

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-Naturaleza, Nombre, Domicilio y Duración:** LA Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología, es una entidad de beneficencia e interés social, sin ánimo de lucro, persona jurídica de derecho privado, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, regida por la legislación colombiana y demás normas complementarias, así como por los presentes Estatutos (en adelante y únicamente para los efectos de estos Estatutos "LA FUNDACIÓN"). Las personas que intervienen en LA FUNDACIÓN, en su Consejo Superior, en su Junta Directiva o en sus demás órganos de administración, son meros gestores sin interés ni derecho alguno sobre los bienes, ni sobre sus acrecimientos.

El domicilio de LA FUNDACIÓN es la ciudad de Bogotá, pero podrá desarrollar sus operaciones en todo el territorio de la República de Colombia o en otros países.

La duración de LA FUNDACIÓN será indefinida y podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 2.-Objeto y Fines:** LA FUNDACIÓN tiene como finalidad principal la prestación de servicios de atención a la salud durante todo el ciclo vital de las personas, a través de instituciones propias o de terceros con énfasis en enfermedades cardiovasculares y de alta complejidad; la investigación científica en el área de la salud, la enseñanza y la divulgación, a través de la docencia, de todos aquellos conocimientos que contribuyan a mejorar la formación científica y humana de profesionales de la salud en las diferentes y múltiples especialidades de la salud.

En desarrollo de lo anterior, LA FUNDACIÓN destinará todo su patrimonio al cumplimiento de las anteriores labores y al cumplimiento de su objeto, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para este propósito, en particular los siguientes:

- [\(i\)](#) Celebrar todo tipo de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o de naturaleza pública o estatal, con el fin de desarrollar el objetivo de LA FUNDACIÓN.
- [\(ii\)](#) Celebrar convenios interinstitucionales para desarrollar su objeto y lograr la óptima utilización de sus recursos.
- [\(iii\)](#) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar o pignorar bienes muebles o inmuebles.
- [\(iv\)](#) Organizar y promover actividades que le permitan recaudar fondos con destino al soporte económico de sus fines y recibir donaciones.
- [\(v\)](#) Adelantar las actividades promocionales, de investigación y desarrollo y de servicio conducentes al logro de su objeto.
- [\(vi\)](#) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; y
- [\(vii\)](#) Conciliar, transar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener interés;

**CAPITULO II  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 3.-Patrimonio:**

El Patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, mediante donaciones,

asignaciones, legados testamentarios y por los bienes que a cualquier título adquiera en el futuro.

Así mismo su patrimonio está constituido por los bienes, derechos, rendimientos y valores que actualmente posee y los que a cualquier título llegare a adquirir en el futuro, y en general, por los incrementos patrimoniales que obtenga por inversión de sus activos y por el mero ejercicio de su actividad, los cuales en todo caso deberán aplicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

Corresponde al Consejo Superior y a la Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos, la organización y administración del patrimonio de LA FUNDACIÓN, determinando la forma como deberá administrarse, así como la parte que de su patrimonio destinará a los distintos servicios y actividades así como todo lo relativo al régimen de inversiones.

LA FUNDACIÓN llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes y anualmente, a 31 de diciembre, se hará un corte de cuentas y se producirá un estado contable, que incluirá el balance general consolidado y un detalle del movimiento de las cuentas de resultado.

### **CAPITULO III** **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-Estructura:** Los órganos de Gobierno y Dirección de LA FUNDACIÓN serán los siguientes: 1) el Consejo Superior; 2) la Junta Directiva; 3) los Comités Estatutarios que designe la Junta Directiva 4) el Director Ejecutivo y sus suplentes.

**ARTÍCULO 5.-Composición del Consejo Superior:** El Consejo Superior es el máximo órgano de LA FUNDACIÓN. Estará compuesto mínimo por veinte (20) y máximo por treinta (30) Miembros Ordinarios los cuales serán designados por el Consejo Superior para períodos de tres (3) años conforme al procedimiento establecido en estos estatutos y por el mismo Consejo. Sin embargo, los Miembros podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los miembros del Consejo Superior no recibirán ninguna remuneración por este cargo.

Para ser elegido Miembro Ordinario se requiere que el candidato sea postulado en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Superior por medio de una proposición suscrita por lo menos por diez (10) de los Miembros Ordinarios y obtener la mayoría de los votos de los asistentes a la reunión. La inscripción debe contener una información sucinta acerca de la trayectoria y las calidades del candidato, quien deberá haber sido consultado previamente sobre su aceptación del cargo de consejero y su voluntad de acatar plenamente los presentes estatutos y los reglamentos que expide el Consejo, en el caso de resultar elegido.

**ARTÍCULO 6.-Del Presidente y Vicepresidente y Vicepresidente del Consejo Superior:** El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente quienes deberán ser Miembros Ordinarios y serán nombrados por el mismo Consejo para tales cargos por un periodo de cuatro (4) años, reelegibles en el cargo respectivo únicamente por un periodo igual. El Presidente del Consejo Superior presidirá las reuniones del máximo órgano social y en sus ausencias temporales, lo remplazará en sus funciones el Vicepresidente del Consejo Superior. Si ninguno de los dos pudiere asistir a una reunión determinada, el Consejo nombrará un presidente ad-hoc para dicha reunión.

Además de las funciones establecidas en este Artículo y en los Artículos 9, 13 y 14 de estos estatutos, el Presidente tendrá la responsabilidad (i) de organizar la agenda y el orden del día de las reuniones que presida en su calidad de Presidente, (ii) de impartir al Secretario las instrucciones que considere pertinentes para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Superior y de la Junta Directiva, (iii) de aprobar las actas de los órganos sociales que presida mediante la firma de las mismas y (iv) de mantener informado al Consejo Superior de las decisiones más importantes que tome la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7.-De Los Miembros Honorarios del Consejo Superior:** El Consejo Superior de LA FUNDACIÓN podrá nombrar Miembros Honorarios a aquellas personas naturales cuyos aportes a LA FUNDACIÓN sean considerados relevantes por el Consejo Superior. Los requisitos aplicables a la designación de los Miembros Ordinarios según el Artículo precedente, lo serán también a los Miembros Honorarios.

Los Miembros Honorarios serán convocados a todas las reuniones del Consejo Superior y podrán asistir con voz pero sin voto. Los Miembros Honorarios tendrán acceso a todas las actas de las reuniones del Consejo Superior y recibirán todas aquellas comunicaciones e información y documentos que se envíen a los Miembros Ordinarios.

Aquellos Miembros Ordinarios que cumplan setenta (70) años de edad se convertirán automáticamente en Miembros Honorarios del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 8.-Funciones del Consejo Superior:** Como máximo órgano social de LA FUNDACIÓN, corresponde al Consejo Superior el cuidado y conservación de la misma y de todos sus bienes, con las más amplias facultades.

Con carácter puramente enunciativo se consideran atribuidas al Consejo Superior las siguientes facultades:

(i) Aprobar o improbar el Plan Estratégico, que le será presentado por la Junta Directiva.

(ii) Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional teniendo en cuenta lo que proponga al efecto la Junta Directiva.

(iii) Aprobar o improbar, después de oída la recomendación de la Junta Directiva, los estados financieros de cierre de ejercicio y los informes anuales del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal sobre el desarrollo de LA FUNDACIÓN y su situación financiera, respectivamente.

(iv) Nombrar y remover a los Miembros Ordinarios y Honorarios del Consejo Superior, salvo los indicados en el inciso final del Artículo 7.

(v) Organizar, dirigir y vigilar el adecuado funcionamiento de LA FUNDACIÓN y determinar los criterios y políticas a los cuales debe someterse la actividad de LA FUNDACIÓN con miras al logro de sus fines.

(vi) Velar por el cumplimiento de los estatutos de LA FUNDACIÓN, interpretándolos como suprema autoridad de la misma.

(vii) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

(viii) Designar al Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior.

(ix) Designar al Revisor Fiscal de LA FUNDACIÓN y a su suplente para períodos de un (1) año, removerlo en cualquier tiempo y fijarle su remuneración.

(x) Considerar para su aprobación el presupuesto anual de funcionamiento y de gastos de LA FUNDACIÓN el cual deberá presentarle el Director Ejecutivo durante la primera reunión anual del Consejo Superior, previa aprobación por la Junta Directiva.

(xi) Dictar su propio reglamento y las demás disposiciones que considere convenientes.

(xii) Dictar el Reglamento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades aplicable a los empleados, miembros de los órganos de dirección y demás funcionarios de LA FUNDACIÓN.

(xiii) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de LA FUNDACIÓN.

(xiv) Delegar en la Junta Directiva y en el Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN las funciones que estime convenientes.

(xv) Decretar la disolución de LA FUNDACIÓN y su liquidación cuando lo estime conveniente o cuando ocurran las causales previstas en la ley, designar al liquidador y aprobar las cuentas correspondientes.

(xvi) Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés de LA FUNDACIÓN.

(xvii) Designar al Secretario General de LA FUNDACIÓN y fijarle su remuneración, si fuere el caso.

(xviii) Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema de LA FUNDACIÓN y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

**ARTÍCULO 9.-Reuniones del Consejo Superior:** El Consejo Superior se reunirá ordinariamente en la sede de la FUNDACIÓN o en el lugar que establezca su Presidente, cuatro (4) veces al año, durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, previa convocatoria por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Superior, el Director Ejecutivo, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. En caso de no ser convocado a la primera reunión trimestral del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las instalaciones de LA FUNDACIÓN.

El Consejo Superior se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocado por escrito por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Superior, el Director Ejecutivo, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a solicitud escrita firmada por al menos cuatro (4) Miembros Ordinarios.

Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán mediante escrito, enviadas a las direcciones de los miembros registradas en la Secretaría General de LA FUNDACIÓN.

La convocatoria a reuniones ordinarias deberá efectuarse con una antelación de quince (15) días hábiles indicando lugar, fecha y hora de la misma, e incluyendo el correspondiente orden del día. La convocatoria para reuniones extraordinarias deberá efectuarse con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando lugar, fecha y hora de la misma, e incluyendo el correspondiente orden del día. En el caso de las reuniones extraordinarias, el Consejo Superior únicamente podrá ocuparse de los temas para los que haya sido convocado, salvo que por lo menos la mitad más uno de los asistentes, apruebe que se consideren y resuelvan asuntos diferentes a los que fueron objeto de convocatoria.

El Consejo podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria y en el lugar donde se encuentren, cuando estén presentes la totalidad de los Miembros Ordinarios del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 10.-Quórum Deliberatorio y Decisorio del Consejo Superior:** El Consejo Superior podrá deliberar válidamente cuando asistan al menos diez (10) de sus Miembros Ordinarios o el 40% de los mismos, el número que sea mayor.

Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los Miembros Ordinarios presentes en la reunión.

Sin embargo, cuando se trate de reformar los estatutos o de decretar la liquidación de la FUNDACIÓN en la convocatoria a la reunión correspondiente esto deberá indicarse inequívocamente como punto del Orden del Día y la decisión deberá tomarse con el voto favorable y presencial de al menos el setenta por ciento (70%) de los Miembros Ordinarios. Si en esta reunión del Consejo Superior no se alcanzare el quórum deliberatorio correspondiente, es decir del 70% de los Miembros Ordinarios, se podrá convocar a una segunda reunión del máximo órgano social la que deberá celebrarse a los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la primera reunión y en esta segunda reunión se requerirá también el voto favorable de por lo menos setenta por ciento (70%) de los Miembros Ordinarios pero estos o algunos de ellos podrán votar en la segunda reunión aquí indicada de manera no presencial de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de estos mismos estatutos.

Al hacer el cálculo del porcentaje para verificar el quórum decisorio se aproximarán los decimales al siguiente número entero.

Cada Miembro Ordinario tendrá un (1) voto.

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto.

Las decisiones se transcribirán en el Libro de Actas del Consejo Superior y serán firmadas por el Presidente, o quien hiciere sus veces en su ausencia, y el Secretario General o el secretario ad-hoc que lo reemplace en su ausencia.

**ARTÍCULO 11.-Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de administración de LA FUNDACIÓN y estará integrada por siete (7) Miembros Ordinarios del Consejo Superior, así: por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Superior, quienes lo presidirán en el mismo orden y por cinco (5) Miembros Ordinarios todos designados para periodos de tres (3) años, reelegibles indefinidamente por periodos iguales. Los Directores no recibirán remuneración alguna por este cargo y serán de libre nombramiento y remoción por el Consejo Superior.

En caso de que se presentaren vacantes o el Consejo Superior decida discrecionalmente reemplazar a alguno de los Directores por cualquier causa, el Consejo Superior podrá designar un reemplazo por el tiempo que le reste al Director reemplazado para cumplir con el periodo a su cargo.

El miembro de la Junta Directiva que de conformidad con estos estatutos se convierta en Miembro Honorario mientras ejerce el cargo cesará en sus funciones como director y será reemplazado inmediatamente por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 12.-Funciones de la Junta Directiva:** A la Junta Directiva le corresponde:

(i) Preparar el Plan Estratégico de LA FUNDACIÓN y presentarlo a consideración del Consejo Superior.

(ii) Definir los Planes de Desarrollo Institucional para ser presentados a la consideración del Consejo Superior.

(iii) Aprobar durante los últimos tres (3) meses de cada año, el presupuesto anual de funcionamiento y gastos de LA FUNDACIÓN para consideración del Consejo Superior en su primera reunión del año siguiente.

(iv) Acompañar al Director Ejecutivo en el ejercicio de su cargo e impartir los lineamientos de carácter administrativo, económico y financiero que considere necesarios.

(v) Designar y remover al Director Ejecutivo y a sus suplentes y fijarles su remuneración.

(vi) Crear los comités ad hoc que considere necesarios para el mejor desarrollo del objeto de LA FUNDACIÓN, designar a sus miembros, determinar sus funciones.

(vii) Nombrar los Comités Financiero, de Auditoría, de Calidad y Experiencia de los Pacientes así como de Recursos Humanos. Estos Comités podrán ser conformados por Miembros Ordinarios, Profesionales adscritos a LA FUNDACIÓN o personas externas.

(viii) Evaluar anualmente su gestión como Junta Directiva y presentar el informe correspondiente al Consejo Superior.

(ix) Definir las políticas generales de inversión de los fondos de LA FUNDACIÓN e impartir las instrucciones al Director Ejecutivo para que proceda de conformidad y, cuando lo estime conveniente, aprobar las inversiones correspondientes.

(x) Considerar los estados financieros de cierre de ejercicio que el Director Ejecutivo le someterá y aprobarlos para su presentación al Consejo Superior.

(xi) Presentar al Consejo Superior en la primera sesión de cada año, el informe anual de su gestión.

(xii) Autorizar al Director Ejecutivo para: (i) celebrar todo acto o contrato cuya cuantía individual sea igual o superior a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (ii) dar o tomar dinero en mutuo o gravar los bienes sociales por sumas que sean iguales o superiores a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales y (iii) enajenar o comprar activos fijos cuando el valor de los mismos exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales y esta actividad no esté comprendida dentro del giro ordinario de los negocios.

(xiii) Velar porque la marcha de LA FUNDACIÓN esté acorde con las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos.

(xiv) Dictar su propio reglamento y las demás disposiciones que considere conveniente.

**ARTÍCULO 13.-Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y de manera mensual en la sede de la Fundación o en el lugar que determine el Presidente, previa convocatoria por el Presidente, o el Director Ejecutivo.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente, cuando sea también convocada por escrito por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal o por solicitud escrita firmada por tres (3) o más Directores y enviada al Secretario de LA FUNDACIÓN para que este proceda a hacer la convocatoria respectiva enviada a las direcciones de los miembros registradas en la Secretaría General de LA FUNDACIÓN.

La convocatoria a las reuniones deberá efectuarse con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando lugar, fecha y hora de la misma, e incluyendo el correspondiente orden del día. En el caso de las reuniones extraordinarias, la Junta Directiva únicamente podrá ocuparse de los temas para los que fue convocada, salvo que por lo menos la mitad más uno de los asistentes, apruebe que se conozca y resuelva acerca de asuntos diferentes a los que fueron objeto de convocatoria. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando estén presentes la totalidad de los Directores.

La ausencia injustificada de un director, a juicio del Consejo Superior, a cuatro (4) reuniones de la Junta Directiva en un mismo año, tendrá como consecuencia el reemplazo automático del miembro respectivo por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 14.-Quórum Deliberatorio y Decisorio De La Junta Directiva:** La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia, presencial o no presencial, de al menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos

de los asistentes a la reunión.

Cada Director de la Junta Directiva tendrá un (1) voto.

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Las decisiones de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas de la Junta Directiva y serán firmadas por el Presidente, o quien hiciere sus veces en su ausencia, y el Secretario General o el secretario ad-hoc que lo reemplace en su ausencia.

**ARTÍCULO 15.-Del Director Ejecutivo y sus Suplentes:** LA FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo con dos suplentes que lo remplazarán, en su orden, en sus ausencias temporales, designados por la Junta Directiva, quienes tendrán la representación legal, y serán responsables directos por la gestión económica, administrativa y contable de LA FUNDACIÓN. El Director Ejecutivo y sus suplentes ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderán ante ésta por el adecuado ejercicio de sus cargos. El Director y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.-Funciones del Director Ejecutivo:** Son funciones del Director Ejecutivo:

- [\(i\)](#) Representar a LA FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente.
- [\(ii\)](#) Gestionar la consecución de recursos y donaciones a favor de LA FUNDACIÓN para el efectivo cumplimiento de su objeto y finalidades, así como dirigir las relaciones públicas de LA FUNDACIÓN.
- [\(iii\)](#) Convocar al Consejo Superior y a la Junta Directiva.
- [\(iv\)](#) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de gestión sobre el funcionamiento de LA FUNDACIÓN así como los estados financieros del mes anterior.
- [\(v\)](#) Implementar los planes y programas definidos en la Planeación Estratégica y en los Planes de Desarrollo de LA FUNDACIÓN.
- [\(vi\)](#) Poner a disposición de la Junta Directiva y posteriormente del Consejo Superior con la debida anticipación los estados financieros y sus anexos cortados a 31 de diciembre del año anterior.
- [\(vii\)](#) Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
- [\(viii\)](#) Dirigir la administración de LA FUNDACIÓN, velar por su buen funcionamiento y velar por el adecuado desarrollo de todas las actividades de LA FUNDACIÓN.
- [\(ix\)](#) Celebrar contratos y todo tipo de negocios en desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN, todo ello dentro de los límites y condiciones contemplados en estos Estatutos. El Director Ejecutivo deberá contar con autorización previa, y expresa de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN para (i) celebrar todo acto o contrato cuya cuantía individual sea igual o superior a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (ii) dar o tomar dinero en mutuo o gravar los bienes sociales por valores iguales o superiores a hasta cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales y (iii) enajenar o comprar activos fijos cuando el valor de los mismos exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales y esta actividad no esté comprendida dentro del giro ordinario de los negocios
- [\(x\)](#) Contratar los funcionarios y empleados que requiera LA FUNDACIÓN para el desarrollo de su objeto, o delegar su contratación cuando lo estime conveniente, a excepción de aquellos cargos cuya designación se hayan reservado los órganos superiores, imponer las medidas y sanciones a que hubiere lugar y dar por terminados los contratos de trabajo que estime necesario, todo ello con sujeción a las normas legales vigentes.

(xi) Vigilar que la contabilidad sea llevada en debida forma de acuerdo con las instrucciones que imparta el Revisor Fiscal o las auditorías especiales que contrate la Junta Directiva.

(xii) Velar por la conservación de los activos de LA FUNDACIÓN.

(xiii) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva y del Consejo Superior.

(xiv) Asistir al Consejo Superior y a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

(xv) Las demás que le asignen los Estatutos, la Junta Directiva o el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 17.-del Secretario General:** El Secretario General de LA FUNDACIÓN será designado por el Consejo Superior para períodos de dos (2) años prorrogables por periodos iguales y sus funciones, serán las siguientes:

(i) Actuar como Secretario del Consejo Superior y de la Junta Directiva.

(ii) Elaborar las actas, los acuerdos y resoluciones aprobadas del Consejo Superior y de la Junta Directiva y refrendarlos con su firma.

(iii) Conservar un libro con las direcciones actualizadas de los Miembros Ordinarios y Honorarios a las cuales se deberán enviar todas las comunicaciones pertinentes, incluyendo las convocatorias a las reuniones de los órganos sociales.

(iv) Difundir las informaciones oficiales de LA FUNDACIÓN y facilitar el flujo constante de información dirigida al Consejo Superior y a la Junta Directiva.

(v) Preservar la memoria institucional, mediante la organización del archivo general.

(vi) Las demás funciones que le asigne el Consejo Superior, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 18.-Del Revisor Fiscal:** El Consejo Superior designará al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de un (1) año, quien ejercerá las funciones de control interno determinadas en los presentes Estatutos y la ley además de lo establecido en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 19.-Funciones del Revisor Fiscal:** El Revisor Fiscal deberá reunir las calidades que exige la ley y tendrá las siguientes funciones:

(i) Examinar los libros de contabilidad de LA FUNDACIÓN y verificar que sean llevados correctamente.

(ii) Auditar el balance general anual consolidado, la cuenta de resultados y los estados financieros que se sometan a su consideración.

(iii) Vigilar por el buen cumplimiento de los presentes estatutos.

(iv) Vigilar por la correcta ejecución del presupuesto de LA FUNDACIÓN.

(v) Cerciorarse que los contratos u operaciones que se ejecuten en LA FUNDACIÓN estén de conformidad con los presentes Estatutos y con las directrices impartidas por el Consejo Superior y Junta Directiva, y cuenten con las debidas autorizaciones en aquellos casos en que sea necesario autorizar al Director Ejecutivo para su celebración.

(vi) Convocar al Consejo Superior a reuniones ordinarias o extraordinarias.

(vii) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente.

(viii) Dar cuenta escrita al Director Ejecutivo y/o al Consejo Superior y/o a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.

(ix) Las demás que se desprendan de las funciones de control interno y propias del cargo, de los presentes estatutos y de la ley.

## **CAPITULO IV** **DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 20.-Perfil de los miembros de los órganos de dirección:** Los miembros del Consejo Superior, Junta Directiva, el Director Ejecutivo y los suplentes de este serán designados teniendo en cuenta su conocimiento, capacidad, experiencia, espíritu de servicio y disposición para asumir un compromiso de largo plazo con LA FUNDACIÓN. En el seno del Consejo Superior y de la Junta Directiva los miembros no representarán intereses sectoriales, personales o de terceros, y en el ejercicio de sus funciones deberán tener primero en cuenta los intereses de LA FUNDACIÓN. Los Miembros Ordinarios y Honorarios del Consejo así como el Director Ejecutivo, sus suplentes, los empleados y demás funcionarios de LA FUNDACIÓN, tendrán un estricto Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades que deberá ser reglamentado por el Consejo Superior. El Reglamento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades que expida el Consejo Superior será aplicable a los funcionarios indicados que tengan vínculos, directa o indirectamente, con entidades cuyas actividades sean iguales o similares a aquellas comprendidas en el objeto social de la FUNDACIÓN. Tampoco podrán ser miembros del Consejo Superior, de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o suplentes de éste, médicos en ejercicio de LA FUNDACIÓN o estudiantes, residentes u otras personas que cursen estudios académicos en LA FUNDACIÓN, entre otros. En caso de presentarse una situación de incompatibilidad o inhabilidad, según este Artículo o el Reglamento correspondiente, el Consejo Superior solicitará al Miembro o empleado dar las explicaciones del caso y decidirá sobre el particular, así como sobre su permanencia en el Consejo o en el cargo directivo, según corresponda.

## **CAPITULO V** **DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 21.-Elaboración y Aprobación:** El presupuesto anual de LA FUNDACIÓN para el año calendario siguiente será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por la Junta Directiva durante los últimos tres (3) meses de cada año y deberá ser, a su vez, aprobado por el Consejo Superior antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año o en la reunión por derecho propio, si este fuere el caso.

**ARTÍCULO 22.-Ejecución:** El presupuesto será ejecutado por el Director Ejecutivo y la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN. Para estos efectos, deberán tener en cuenta que: (i) los gastos se podrán realizar siempre y cuando se aseguren los ingresos que permitan garantizar un equilibrio financiero; y (ii) toda modificación al presupuesto, de cualquier naturaleza, deberá ser informada de manera especial al Consejo Superior en su próxima sesión.

## **CAPITULO VI** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-Procedimiento y Causales de Disolución:** Cuando se advierta de la existencia de alguna de las causales de disolución contempladas en el presente artículo, se ordenará por cualquiera de los autorizados en estos estatutos la convocatoria a una reunión del Consejo Superior, a fin de designar uno o más liquidadores, quienes deberán adelantar sus funciones bajo la directa inspección del Revisor Fiscal.

LA FUNDACIÓN se disolverá cuando se presente uno de los siguientes eventos:

- [\(i\)](#) Decisión del Consejo Superior.

- (ii) Imposibilidad de desarrollar su objetivo.
- (iii) Decisión de autoridad competente.
- (iv) Las demás definidas en la ley.

**ARTÍCULO 24.-Liquidación:** Durante el período de la liquidación, el Consejo Superior y la Junta Directiva sesionarán en la forma prevista en estos estatutos con la plenitud de facultades compatibles con el estado de liquidación, especialmente la relativa a cambiar y remover libremente al liquidador y su suplente, así como la de fijar el valor de sus servicios, aprobar la cuenta final y la entrega de los bienes a una entidad de beneficencia o de las mismas características de LA FUNDACIÓN.

Una vez pagado el pasivo externo, el liquidador preparará la cuenta final de liquidación, para cuya aprobación convocará a una reunión en la forma prevista en estos estatutos. Si hecha en debida forma la convocatoria los miembros del Consejo Superior no concurren, el liquidador convocará para una segunda reunión que deberá verificarse dentro de los siete (7) días siguientes. Y si dicha reunión tampoco puede llevarse a cabo, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará el remanente a la entidad que haya determinado el Consejo Superior.

## **CAPITULO VII** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-Interpretación de los Estatutos:** La interpretación de los estatutos es atribución del Consejo Superior de LA FUNDACIÓN. Para estos efectos, el Consejo Superior tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas legales aplicables y buscará siempre garantizar el mejor beneficio para los propósitos de LA FUNDACIÓN. Las decisiones del Consejo Superior sobre este particular serán dadas a conocer en los términos indicados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-Reuniones no presenciales del Consejo Superior y de la Junta Directiva:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Superior y de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, sus miembros puedan decidir por comunicación simultánea, cualquiera que sea la tecnología utilizada, o mediante comunicaciones sucesivas. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En ningún caso se requerirá de delegado del órgano de control para este efecto. También serán válidas las decisiones de los dos órganos sociales indicados cuando por escrito, los consejeros o directores expresen el sentido de su voto. Si estos hubieren expresado su voto en documentos separados, tales documentos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. En este último caso el Presidente informará a los miembros del Consejo Superior o de la Junta Directiva, según corresponda, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Lo establecido en este Artículo será aplicable tanto para aquellas reuniones en que ningún miembro del cuerpo colegiado correspondiente esté presente como para aquellas en que alguno o algunos no lo estén.

**ARTÍCULO 27.-Vigencia:** Estos Estatutos rigen a partir de la fecha de su formalización.